

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO

REF.: APRUEBA CONTRATO DE  
SERVICIO DE VIGILANCIA  
ELECTRÓNICA MOVIL PARA  
OFICINAS DE LA DIRECCIÓN  
REGIONAL DE SENAME EN  
LA IV REGION

RESOLUCIÓN EXENTA N° 787

LA SERENA, 04 DIC. 2003

**VISTOS :**

Lo dispuesto en los art. 4º, 5º N°s. 1, 3, 4 y 11 y 12º N°s. 13 y 15, del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 18.575; en la Resolución Exenta N° 05/C de 2001 de la Dirección Nacional de Sename; en la Resolución N° 294 del 25 de Abril de 2000 de Sename; en la Ley N° 19.842 de Presupuestos del Sector Público para el año 2003; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO :**

1. Que, la Dirección Regional de Sename en la IV Región, se encuentra facultada mediante Resolución Exenta N° 005/C, de 2001 de la Dirección Nacional de Sename, para celebrar contratos de Servicios de Vigilancia Electrónica Móvil en inmuebles donde funciona la Dirección Regional y para dictar la Resolución aprobatoria correspondiente.
2. Que, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores en la IV Región cuenta con contrato con **SERVISEG** respecto a servicios de vigilancia electrónica móvil, desde el 17 de Enero de 1998 y que es preciso regularizar.

**RESUELVO :**

1. **APRUEBASE** regularización, de contrato a contar del 4 de Diciembre de 2003, de servicio de vigilancia electrónica móvil en dependencias de la Dirección Regional de SENAME en la IV Región y cuyo texto es el siguiente :

"En La Serena a 17 de Enero de 1998, comparecen por una parte **CAROL PRADO NARANJO**, Gerente General de "**SERVISEG**", R.U.T. N° 03.140.411-8 y el **Servicio Nacional de Menores**, R.U.T. N° 61.008.000-6, representado por su Director Regional, Sr. **DAVID BECAR YEOMANS**, R.U.T. N° 7.128.344-5, en adelante el "**Cliente**", cuyas especificaciones son las siguientes :

**PRIMERO :** **CAROL PRADO NARANJO**, Gerente General de **SERVISEG**, se compromete a prestar Servicios de Vigilancia Electrónica Móvil, al inmueble donde funciona la Dirección Regional de SENAME, IV Región, ubicada en calle Juan de Dios Peni N° 840, La Serena.  
Este Servicio incluye :

- ❖ Asalto
- ❖ Robo
- ❖ Abertura y cierre
- ❖ Batería baja
- ❖ Test

**SEGUNDO :** El Servicio de Vigilancia Electrónica Móvil, se otorgará durante 24 horas del día y por el período de vigencia del contrato.

**TERCERO :** El "**Cliente**", proporcionará gratuitamente el uso de la línea telefónica para la conexión del "Comunicador Digital" con la Central de Vigilancia de propiedad de **CAROL PRADO NARANJO**.

**CUARTO :** El "**Cliente**", declara que el sistema de alarma de Seguridad Electrónico de su propiedad, se encuentra en condiciones óptima de funcionamiento, condición esencial para la validez del presente Contrato.

**QUINTO :** El "**Cliente**", recibe en este acto el documento "Procedimientos Establecidos", y se compromete a estudiar y cumplir lo estipulado en él. Será de su exclusiva responsabilidad que éste se cumpla en todos y cada uno de sus puntos por las personas que vivan en la propiedad o estén a cargo de ella y/o a las dadas como "Fono Aviso". La Operadora de Servicio de **SERVISEG**, aplicará los procedimientos operativos establecidos de acuerdo al tipo de alarma recibida y se contactará con las personas consignadas en "CONTACTOS DE EMERGENCIA"

**SEXTO :** **CAROL PRADO NARANJO**, se libera de prestar el Servicio de Vigilancia Electrónica Móvil, y por ende, quedará exento de todo tipo de responsabilidades ante hechos que ocurran con posterioridad a la interrupción del Servicio, en los siguientes casos :

- ❖ Interrupción del servicio telefónico, otorgado por la Compañía de Teléfonos, sea en la línea del Cliente (caso fortuito o fuerza mayor y no pago de cuenta correspondiente) o en la línea de esta Empresa por caso fortuito o fuerza mayor;
- ❖ Interrupción del servicio telefónico, otorgado por la Compañía de Teléfonos, sea en la línea del Cliente o en la línea de esta Empresa, por circunstancia de la naturaleza, tales como incendio, terremoto, temporal, accidentes ajenos al personal de la Empresa, acción terrorista, accidente callejero con caída de postación de alumbrado público o telefónico por choque u otro tipo de accidente circunstancial o por cualquier desperfecto del sistema de alarma de propiedad del usuario;

- ❖ Suspensión del servicio por incumplimientos reiterados del "Cliente" en la aplicación de los "Procedimientos Establecidos";
- ❖ Suspensión del Servicio de Vigilancia Electrónica Móvil, por el no pago oportuno del mismo en conformidad a lo estipulado en el numeral **OCTAVO** de este contrato.

**SÉPTIMO** : El contrato, tiene una validez de 12 (DOCE) meses a contar de la fecha estipulada en el encabezamiento del mismo. Sin embargo, se renovará automáticamente por un nuevo período, en caso de que ninguna de las partes manifieste por escrito lo contrario, con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha de expiración del contrato. Si alguna de las partes pusiere término en forma anticipada a este convenio, sin causa o motivo justificado, indemnizará a la otra con un monto igual a la suma total de los valores de los meses que falte para la finalización del contrato.

**OCTAVO** : El Servicio de Vigilancia Electrónica Móvil, se cancelará mensualmente.

**NOVENO** : El costo mensual del Servicio de Vigilancia Electrónica Móvil es de 1 UF Mensual más Iva.

**DECIMO**: Para todos los efectos legales derivados del contrato, las partes fijan domicilios en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato cuenta con 2 ejemplares del mismo tenor.  
Hay firmas de ambas partes.

2. El gasto que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba mediante la presente Resolución, se hará con cargo del Subtítulo 22 Item 17, Asignación 017 del Programa 01 del presupuesto del Servicio Nacional de Menores, IV Región.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-**

  
**DAISY ROZAS VALENCIA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENAME IV REGION**

  
**ANA VERÓNICA BARANILLO**  
**ASESORA JURÍDICA**  
**SENAME REGION DE COQUIMBO**



**CONTRATO DE VIGILANCIA ELECTRONICA-MOVIL**

En La Serena a 17 días del mes de ENERO de 1998,  
entre **CAROL NELSON PRADO NARANJO**, Gerente General de  
"SERVISEG", R.U.T. 03.140.411-8, domiciliado, para todos los efectos  
legales, en Los Carrera N° 572, 2° Piso, Oficina 07, La Serena y,  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
R.U.T. 61.008.000-6 Representada por DAVID BERNARDI  
YEDRAS  
R.U.T. 7.128.344-5 con domicilio en calle  
PENI  
N° 840 Sector CENTRO, Ciudad LA SERENA  
en adelante el "Cliente", se ha convenido el siguiente Contrato de Servicio de  
Vigilancia Electrónica-Móvil :

**PRIMERO:** CAROL NELSON PRADO NARANJO, Gerente General de  
"SERVISEG", se compromete a prestar Servicios de Vigilancia Electrónica-  
Móvil, en el inmueble de la Empresa o Casa particular, ubicada en  
Calle PENI, SECTOR CENTRO, LA SERENA  
N° 840, conforme al Contrato de Vigilancia Privada, que a continuación se  
señala :

ASALTO	<X>
ROBO	<X>
INCENDIO	<->
ABERTURA Y CIERRA	<X>
INFORME MENSUAL	<->
BATERIA BAJA	<X>
TEST	<X>

**SEGUNDO:** El Servicio de Vigilancia Electrónica-Móvil, se otorgará durante las  
24 Hrs. del día y por el período de vigencia del presente Contrato.

**TERCERO:** El Cliente, proporcionará gratuitamente el uso de su línea  
telefónica, para la conexión del "Comunicador Digital" con la Central de  
Vigilancia de propiedad de **CAROL NELSON PRADO NARANJO -**  
"SERVISEG".

**CUARTO:** El Cliente, declara que el sistema de alarma de Seguridad  
Electrónico de su propiedad, se encuentra en condiciones óptimas de  
funcionamiento, condición esencial para la validez del presente Contrato.



**QUINTO:** El Cliente, recibe en este acto el documento "Procedimientos Establecidos", y se compromete a estudiar y cumplir lo estipulado en él. Será de su exclusiva responsabilidad que este se cumpla en todos y cada uno de sus puntos por las personas que vivan en la propiedad o estén a cargo de ella y/o las dadas como "Fono Aviso". La Operadora de Servicio de SERVISEG, aplicará los procedimientos operativos establecidos de acuerdo al tipo de alarma recibida y se contactará con las personas consignadas en "CONTACTOS DE EMERGENCIA".

**SEXTO:** CAROL NELSON PRADO NARANJO, se libera de prestar el Servicio de Vigilancia Electrónica-Móvil, y por ende, quedará exento de todo tipo de responsabilidades ante hechos que ocurran con posterioridad a la interrupción del Servicio, en los siguientes casos :

1.- Interrupción del servicio telefónico, otorgado por la Compañía de Teléfonos, sea en la línea del Cliente (caso fortuito o fuerza mayor y no pago de cuenta correspondiente) o en la línea de esta Empresa por caso fortuito o fuerza mayor ;

2.- Interrupción del servicio telefónico, otorgado por la Compañía de Teléfonos, sea en la línea del Cliente o en la línea de esta Empresa por circunstancias de la naturaleza tales como incendio, terremoto, temporal, accidentes ajenos al personal de la Empresa, acción terrorista, accidente callejero con caída de postación de alumbrado público o telefónico por choque u otro tipo de accidente circunstancial o por cualquier desperfecto del sistema de alarma de propiedad del usuario ;

3.- Suspensión del servicio por incumplimientos reiterados del Cliente en la aplicación de los "Procedimientos Establecidos" ;

4.- Suspensión del Servicio de Vigilancia Electrónica-Móvil, por el no pago oportuno del mismo de conformidad a lo estipulado en el numeral OCTAVO de este contrato.

**SEPTIMO:** El contrato, tiene una validez de 12 (DOCE) meses a contar de la fecha estipulada en el encabezamiento de este documento. Sin embargo, se renovará automáticamente por nuevo periodo, en caso de que ninguna de las partes manifieste por escrito lo contrario, con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha de expiración del presente documento.

Si alguna de las partes pusiere término en forma anticipada a este convenio, sin causa o motivo justificado, indemnizará a la otra con un monto igual a la suma total de los valores de los meses que falte para la finalización del contrato.

